

ACUERDO SALARIAL CEREALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2022 se reúnen en representación de los trabajadores la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS")**, con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Adrián Ferreira, Daniel Lovera y Cesar Guerrero y en carácter de asesores los Dres. Jorge Emilio Barbieri y Mariana L. Paulino Castro, y por la parte empresaria, la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO")** con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por el Dr. Octavio Bermejo Hilger, la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores")**, con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Señor Rodolfo Jorge Vitale y el Dr. Alejandro Carelli y el **Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC")**, con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel Rocca. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial **de un 59,5%** no acumulativo sobre las escalas y adicionales vigentes al mes de junio del 2022 sobre las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, para el personal Cerealero que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo, conforme las escalas salariales que se adjuntan como ANEXO A y que forma parte del presente acuerdo con las incorporaciones salariales pactadas entre las partes.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

SEGUNDA: Como se ha expresado en la cláusula PRIMERA, dicho incremento será otorgado de la siguiente forma:

- a) Un 15% a partir del mes de julio de 2022, no remunerativo.
- b) Un 10% a partir del mes de septiembre de 2022, no remunerativo.
- c) Un 10 % a partir del mes de octubre de 2022, no remunerativo y en dicho mes pasan a ser remunerativos los incrementos dados en julio y septiembre de 2022
- d) Un 10% en noviembre de 2022, remunerativo
- e) Un 14,5% en enero de 2023, remunerativo y se incorpora como remunerativo el incremento dado en octubre de 2022. Los incrementos otorgados son no acumulativos, es decir, se calculan sobre los salarios correspondientes al mes de junio de 2022. En los periodos que se abonan las remuneraciones, con los incrementos mencionados en forma no remunerativa, se deberán abonar los adicionales de presentismo y antigüedad.-----

Los importes correspondientes a este incremento, mientras mantengan su condición de No Remunerativos, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 24/6/1994 del C.C.T. 130/75) sobre el monto nominal de cada incremento que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

TERCERA: Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.-

CUARTA: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de julio de 2021 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

QUINTA: En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este Acuerdo, los firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 130/75 y los establecidos en esta Rama Cerealera, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo.

SEXTA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2023, acordando las partes reunirse en el mes de febrero de 2023, a fin de monitorear el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas pudiere producir durante el periodo de vigencia del presente acuerdo en la actividad del sector y los salarios aquí pactados, teniendo como principal objetivo mantener el poder adquisitivo de los trabajadores. Si fuere necesario, las partes continuaran reuniéndose en meses posteriores durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, con la misma finalidad señalada.

SEPTIMA: Que al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en la cláusula PRIMERA precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 25.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 25.000 toneladas y hasta 75.000 toneladas y el

sector N° 3 con los que acopiaron más de 75.000 toneladas.

OCTAVA: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional y sin que ello implique sentar precedente alguno, por el plazo comprendido entre el mes de Julio/2022 y el mes de junio de 2023 un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 130/75 y afiliados a la OSECAC. El referido aporte efectuado por el trabajador afiliado a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien (\$ 100) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador afiliado a OSECAC, a partir del mes de julio de 2022 y depositada a la orden de dicha Obra Social. Respecto de aquellos trabajadores que no se encuentren afiliados a OSECAC no se les retendrá el aporte mencionado en la presente clausula. Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador afiliado a OSECAC podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.

NOVENA: En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley 27.541, en el especial contexto en que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias a las que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), y a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, las partes signatarias del presente acuerdo convienen, de manera excepcional y extraordinaria, por única vez y exclusivamente por el plazo de vigencia del presente acuerdo colectivo, establecer una contribución adicional y solidaria a cargo de los empleadores incluidos en este acuerdo colectivo, equivalente a la suma de \$ 600 mensuales, por cada trabajador dependiente de los mismos, comprendido en el CCT 130/75, Rama Cerealera, por el período que va desde el mes de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, ambos inclusive, y siempre que el trabajador mantenga contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución adicional extraordinaria aquí pactada. Los importes pactados deberán ser declarados e ingresados a OSECAC, mediante sistema informático de pago especial que dicha Obra Social tiene implementado, y dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo (julio 2022 a junio 2023).

DECIMA: Ambas partes dejan sentado que las escalas salariales correspondientes a los meses de julio y agosto de

2022 a enero de 2023 con la discriminación del rubro antigüedad para cada una de las categorías se adjuntarán en el plazo de 15 días hábiles.

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la Rama Cerealera

DECIMA SEGUNDA: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de septiembre de 1992.

DECIMA TERCERA: Las partes mantienen la vigencia de la Comisión Permanente de Negociación Colectiva e Interpretación, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares, por el sector sindical, señores Armando Cavalieri, José González y Jorge Andrés Bence, miembros suplentes Daniel Lovera, Cesar Guerrero y Adrián Ferreira y por el sector empresario miembros titulares señores Alejandro Oscar Carelli, Nora Gabriela de Aracama, Manuel Rocca y miembros suplentes Rodolfo Jorge Vitale, Octavio Bermejo Hilger y Gustavo Idígoras, la que se abocará al tratamiento de los siguientes temas:

- 1) Nuevas categorías y descripción de las mismas.
- 2) Trabajadores tercerizados.
- 3) Tiempo parcial y jornada reducida.
- 4) Tareas especializadas.
- 5) Licencias especiales.
- 6) Tecnologías.
- 7) Nuevas actividades empresarias.

Asimismo reiteran que a la citada Comisión le competará y tendrá a su cargo la Interpretación y Resolución de Conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este Acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente Acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. La Comisión funcionará en el ámbito que las partes determinen y como método alternativo de solución de conflictos.

Las partes podrán designar asesores técnicos con voz, pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

DECIMO CUARTA: A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmando seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA



Armando Cavalieri
Secretario General



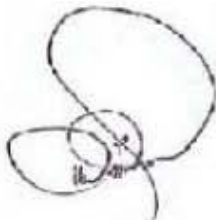
José Gonzalez
Sub-Secretario General



Dr. Octavio Bermejo Hilger



Jorge Bence
Sec A. Laborales



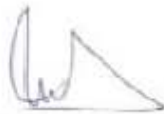
Dr. Alejandro Carelli



Señor Rodolfo Jorge Vitale



Jorge Barberi
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



Dr. Manuel Rocca